



Municipio de Burgos, Tam., a 04 de noviembre 2024
Dependencia: Presidencia Municipal
Asunto: Ley de Ingresos 2025
No. 17/2024

HORA 13:25h
 ANEXO Expediente - Acta Ley 1 CD
 RECIBE Gaby Castillo

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
 PALACIO LEGISLATIVO
 CD. VICTORIA, TAM.**

Por medio de la presente hacemos de su conocimiento que con fecha 24 de octubre del 2024 y según consta en el Acta No. 03 de la Sesión de Ayuntamiento celebrada en la Sala de Cabildo del Municipio de Burgos; de conformidad con las facultades que otorga el Artículo 49 fracción II y XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas se aprobó la Iniciativa de **Ley de Ingresos para el Ejercicio 2025** en los siguientes conceptos y partidas:

		MILES DE PESOS
1	IMPUESTOS	4,611,800.00
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
4	DERECHOS	652,500.00
5	PRODUCTOS	10,000.00
6	APROVECHAMIENTOS	20,000.00
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	20,000.00
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	59,955,000.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00
	TOTAL	65,269,300.00

(Sesenta y cinco millones doscientos sesenta y nueve mil trescientos pesos 00/100 m.n.)

Se envía información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, según la norma para armonizar su presentación y Estados Financieros al 30 de septiembre 2024 (Anexo 1 DVD).

Por lo anterior y para su validez legal, solicitamos respetuosamente su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

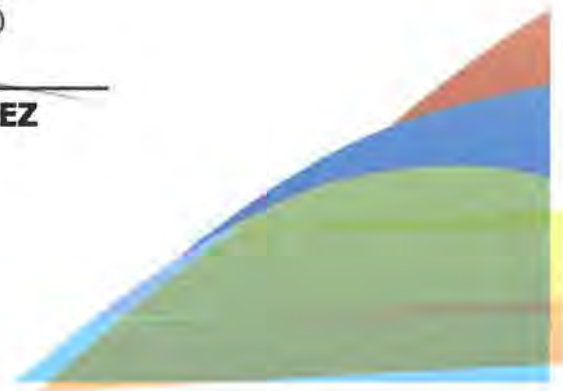


**BURGOS, TAM.
 R. AYUNTAMIENTO
 2024-2027
 PRESIDENCIA**

**ATENTAMENTE
 PRESIDENTE MUNICIPAL**

C. MARCO POLO GARZA MARTINEZ

c.c.p. Archivo



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BURGOS, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.

CAPITULO I DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del **Municipio de Burgos, Tamaulipas**, durante el **Ejercicio Fiscal del año 2025**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I. Impuesto;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Participaciones;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Accesorios;
- VII. Financiamientos;
- VIII. Aportaciones, incentivos y resignaciones de recursos federales; y,
- IX. Otros ingresos.

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

1. Impuestos
2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
3. Contribuciones de Mejoras
4. Derechos
5. Productos
6. Aprovechamientos
7. Ingresos por venta de bienes y servicios
8. Participaciones y Aportaciones
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas
10. Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió Clasificador por Rubro de Ingresos.

El Clasificador por Rubro de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3º.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2025

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

RUBRO	TIPO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
1		IMPUESTOS			4,611,800.00
	11	Impuesto sobre los Ingresos		8,000.00	
	111	Impuesto sobre espectáculos Públicos	8,000.00		
	12	Impuestos sobre Patrimonio		1,093,500.00	
	121	Impuesto sobre propiedad urbana	583,500.00		
	122	Impuesto sobre propiedad rústica	510,000.00		
	13	Impuestos sobre la Producción, el consumo y las transacciones		100,000.00	
	131	Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles	100,000.00		
	17	Accesorios de los Impuestos		205,000.00	
	171	Multas	20,000.00		
	172	Recargos	170,000.00		
	173	Gastos de Ejecución y Cobranza	15,000.00		
	19	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Causada en Ejercicios Fiscales Pendiente de Liquidación o Pago		3,205,300.00	
	191	Rezagos de Impuesto Predial Urbano	1,653,000.00		
	192	Rezagos de Impuesto Predial Rustico	1,552,300.00		
2		CUOTAS Y APORT. DE SEGURIDAD SOCIAL			0.00
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			0.00
4		DERECHOS			652,500.00
	41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento ó explotación de bienes de dominio publico		40,000.00	
	411	Vehículos de alquiler y uso de la vía publica	10,000.00		
	412	Uso de la vía publica por comerciantes	20,000.00		
	413	Maniobras de Carga y descarga en la vía publica.	10,000.00		
	43	Derechos por prestación de servicios		292,500.00	
	431	Expedición de certificados de residencia	10,000.00		
	432	Manifiestos de propiedad urbana y rustica	100,000.00		
	438	Expedición de avaluos periciales	50,000.00		
	4312	Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias	20,000.00		
	4317	Certificación de catastro	15,000.00		
	4319	Permiso para circular sin placas	5,000.00		
	4321	Constancias	15,000.00		
	4323	Planificación, Urbanización y pavimentación	20,000.00		
	4324	Servicios de Panteones	10,000.00		

	4325	Servicios de Rastros	10,000.00		
	4326	Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos solidos no tóxicos	5,000.00		
	4327	Limpieza de predios baldios	15,000.00		
	4329	Licencias, permisos y autorizaciones de anuncios de publicidad	10,000.00		
	4330	Cuotas por servicios de Transito	7,500.00		
	44	Otros Derechos		300,000.00	
	441	Otros Ingresos	250,000.00		
	444	Expedición de Constancias y Licencias diversas	50,000.00		
	45	Accesorios de Derechos		20,000.00	
	4503	Servicios de Protección Civil	10,000.00		
	4504	Expedición de Constancias y Licencias diversas	10,000.00		
5		PRODUCTOS			10,000.00
	51	Productos de Tipo Corriente		10,000.00	
	513	Cuotas por el uso de unidades deportivas y centros culturales	10,000.00		
6		APROVECHAMIENTOS			20,000.00
	61	Aprovechamiento de Tipo Corriente		20,000.00	
	513	Multa por Autoridades Municipales	20,000.00		
7		INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS			20,000.00
	79	Otros Ingresos		20,000.00	
	791	Otros Ingresos, Intereses Ganados	20,000.00		
8		PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			59,955,000.00
	81	Participaciones		41,480,000.00	
	811	Fondo General de Participaciones	31,630,000.00		
	812	Fondo de Fiscalización y Recaudación	3,500,000.00		
	813	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	900,000.00		
	814	Incentivo en Venta Final de Gasolina y Diesel (9/11)	2,000,000.00		
	815	Reintegro de ISR Retenido	700,000.00		
	816	Ajustes	900,000.00		
	817	FEIEF	850,000.00		
	824	Apoyos	1,000,000.00		
	82	Aportaciones		17,975,000.00	
	821	Fismun	13,650,000.00		
	822	Fortamun	4,325,000.00		
	83	Convenios		500,000.00	
	831	Convenios Diversos	500,000.00		
9		TRANSFERENCIA, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			0.00
10		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			0.00
			65,269,300.00	65,269,300.00	65,269,300.00

(Sesenta y cinco millones doscientos sesenta y nueve mil trescientos pesos 00/100 m.n.)

Artículo 4º.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5º.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

Artículo 6º.- La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7º.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del **1.26%** sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8º.- Para los efectos de esta ley, se entiende por UMA (Unidad de Medida y Actualización) como la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en esta Ley, así como las disposiciones jurídicas que emanen del Reglamento Municipal vigente

CAPÍTULO III DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 9º.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

I. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Bailes públicos;
- b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos;
- d) Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y,
- e) Espectáculos de teatro o circo.

II. Será facultad de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal.

III. En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se bonificará el 100% del impuesto respectivo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que impartan educación gratuita.

IV. Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 10.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

TASAS

I. Predios urbanos con edificaciones,	1.5 al millar.
II. Predios suburbanos con edificaciones,	1.5 al millar.
III. Predios rústicos,	1.5 al millar.
IV. Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos), y	3.0 al millar.
V. Predios Urbanos de uso industrial	3.0 al millar.

V. Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará la tasa prevista en la fracción IV;

VI. Los adquirentes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de tres años a partir de la contratación de la operación, pagarán un 100% más del impuesto, al término de ese tiempo;

VII. Los propietarios de fraccionamientos autorizados pagarán el 100% de aumento al impuesto por los predios no vendidos en un plazo de tres años a partir de la autorización oficial de la venta.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 11.- La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

Artículo 12.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 13.- Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 0.98% por cada mes o fracción que se refarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se

calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Artículo 14.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.26%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 15.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA

IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 16.- Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2024), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2025).

CAPITULO IV

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

Artículo 17.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 18.- Las contribuciones de mejoras por obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 19.- Las cuotas que, en los términos de esta ley, corresponde cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS

Artículo 20.- Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- I. **Derechos por uso, goce, y aprovechamientos de bienes del Domicio público.**
 - a). Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública.
 - b). Por el uso de la vía Pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos; y

c). Por el uso de la vía Pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Transito y Vialidad.

II. Derechos por prestación de servicio.

- a). Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- b). Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- c). Servicio de Panteones;
- d). Servicio de Rastro;
- e). Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- f). Servicio de limpieza de lotes baldíos;
- g). Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;
- h). Servicios de tránsito y vialidad; y,
- i). Servicios de asistencia y salud pública;

II. Otros derechos.

- a). Por Concepto de gestión ambiental;
- b). Por la expedición de permisos de kermeses, desfiles, colectas, festivales con fines de lucro, ferias y exposiciones;
- c). Por la expedición de permisos y licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;
- d) Por la expedición de licencias de fundamentos, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de maquinas de videojuegos y mesas de juego;
- e) Servicios de Protección Civil y Bombeos; y
- f) Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior al valor diario se Unidad de Medida y Actualización (UMA)

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

**SECCIÓN PRIMERA
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Apartado A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de via publica

Artículo 21.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos de alquiler y por la ocupación de la vía pública. Los derechos correspondientes se causarán en la forma siguiente:

I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de una cuota mensual de 8 unidades de medida y actualización;

II. Por ocupar la vía pública para la enajenación de vehículos de cualquier clase, 1 unidad de medida y actualización por día por vehículo;

III. Por otras ocupaciones en la vía pública, se pagará 20% de una unidad de medida y actualización diario por metro cuadrado completo o fracción, en ningún caso la cantidad a pagar será inferior a lo que corresponda por un metro; y,

IV. Por ocupar la vía pública las personas físicas o morales, con toda clase de construcciones o instalaciones permanentes o semipermanentes, andamios y tapiales, escombro o materiales, pagarán una unidad de medida y actualización por metro cuadrado o fracción por cada día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo de los derechos señalados en este artículo se sancionarán como sigue:

a) Se cobrará por multa, hasta 3 unidades de medida y actualización; y,

b) Si se cubre antes de 24 horas, se reducirá en un 50 %;

Apartado B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos

Artículo 22.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por la licencia anual los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos pagarán hasta 1.00 unidad de medida y actualización;

II. Los puestos fijos y semifijos con licencia pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

a) En primera zona, hasta 04 unidades de medida y actualización;

b) En segunda zona, hasta 03 unidades de medida y actualización; y,

c) En tercera zona, hasta 02 unidades de medida y actualización.

III. Los permisos provisionales tendrán el mismo costo previsto en la fracción I de este artículo y pagarán además los mismos derechos señalados en la fracción II cuando se trate de 30 días, o la cantidad que resulte dividir la cuota entre 30 días y multiplicarla por el número de días autorizados en el permiso provisional correspondiente.

El ayuntamiento fijará los perímetros y los límites de las zonas en la que se podrá ejercer el comercio ambulante o con puestos fijos y semifijos, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Los pagos deberán hacerse dentro de los 10 primeros días de cada mes, por los interesados directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.

Si el comerciante deja de pagar dos meses consecutivos, perderá los derechos de uso que correspondan al permiso expedido, la reincidencia tendrá como consecuencia la negativa por tiempo indefinido.

Los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, serán objetos de multas por: carecer de permiso, por tener permiso vencido, por ubicación incorrecta, por laborar fuera de horario, por abandono en vía pública de sus implementos de trabajo o cualquier situación que afecte el buen funcionamiento de las vías de comunicación, esta sanción se aplicará de acuerdo con lo previsto en el artículo 318, fracciones I, II y III del Código Municipal vigente.

Apartado C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad

Artículo 23.- Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad, se causará y liquidará

conforme a lo siguiente:

I. Vehículos de carga de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 2 unidades de medida y actualización y por mes de 3 a 5 unidades de medida y actualización;

II. Vehículos de carga mayor de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 3 unidades de medida y actualización y por mes de 5 a 10 unidades de medida y actualización;

III. Vehículos de carga de 8 toneladas hasta 22 toneladas, por día, 4 unidades de medida y actualización y por mes de 6 a 12 unidades de medida y actualización;

IV. Vehículos de carga mayor de 22 toneladas hasta 30 toneladas, por día, 6 unidades de medida y actualización y por mes de 8 a 14 unidades de medida y actualización;

V. Por excedente en relación con el inciso anterior, pagarán conforme a lo siguiente:

1.- Hasta 30 Toneladas 4 unidades de medida y actualización por tonelada;

2.- Bomba para Concreto, por día 8 unidades de medida y actualización;

3.- Trompo para Concreto, por día 6 unidades de medida y actualización.

VI. Vehículos que excedan las dimensiones establecidas en el artículo 67 del Reglamento de Tránsito del Estado pagarán de 15 a 20 unidades de medida y actualización.

La dirección de tránsito y Vialidad determinará las rutas y horarios por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del Municipio.

SECCIÓN SEGUNDA DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Expedición de certificados, certificaciones y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas

Artículo 24.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes:

CUOTAS

I. Expedición de certificados de residencia,	1 unidad de medida de actualización (UMA)
II. Expedición de Permiso eventual de alcoholes,	De 40 unidades de medida y actualización
III. Expedición de certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos,	1 unidad de medida y actualización
IV. Expedición de certificación de dependencia económica,	1 unidad de medida y actualización
V. Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno,	1 unidad de medida y actualización
VI. Cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias,	2 unidades de medida y actualización
VII. Legalización y ratificación de firmas,	1 unidad de medida y actualización
VIII. Dispensa de edad para contraer matrimonio,	1 unidad de medida y actualización
IX. Expedición de carta de propiedad o no propiedad,	0.25% unidad de medida y actualización
X. Carta Anuencia de Empresas de Seguridad Privada,	50 unidades de medida y actualización
XI. Certificaciones de Catastro,	De 1 a 2 unidades de medida y actualización

XII. Permisos,	De 3 a 40 unidades de medida y actualización
XIII. Actualizaciones,	1 unidad de medida y actualización
XIV. Constancias,	1 unidad de medida y actualización
XV. Copias simples,	De 1 a 2 unidades de medida y actualización
XVI. Otras certificaciones legales.	De 1 a 2 unidades de medida y actualización

Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 25.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. SERVICIOS CATASTRALES

- a) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:
 - 1.- Urbanos, suburbanos y rústicos, sobre el valor catastral, 2 al millar;
 - 2.- Formas valoradas, 12% de un UMA.
- b) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 1 UMA;
- c) Elaboración de manifiestos, 1 UMA.

II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

- a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes causará de uno hasta cinco UMAS; y,
- b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 1 UMA's

III. AVALÚOS PERICIALES:

- a) Presentación de solicitud de avalúo pericial, 1 UMA y,
- b) Sobre el valor de los mismos, 2 al millar, sin que el costo sea menor a 3 UMA's

IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

- a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de un UMA
- b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:
 - 1.- Terrenos planos desmontados, 10% de un UMA
 - 2.- Terrenos planos con monte, 20% de un UMA
 - 3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de un UMA
 - 4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 50% de un UMA

- c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 UMA's
- d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500
- 1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 UMA's
 - 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de un UMA
- e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayores a 1:500
- 1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 UMA's
 - 2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de un UMA's
 - 3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de un UMA's
- f) Localización y ubicación del predio:
- 1.- Dos UMA's, en gabinete; y,
 - 2.- De 5 a 10 UMA's, verificación en territorio según distancia y sector.

V. SERVICIOS DE COPIADO:

- a) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:
- 1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 UMA's;
 - 2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de un UMA
- b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de un UMA

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 26.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por asignación o certificación del número oficial para casas o edificios,	1 UMA
II. Por la expedición constancia de número oficial,	1 UMA's
III. Por la expedición del dictamen de opinión de uso del suelo,	2 UMA's
IV. Por autorización de operación o de funcionamiento,	10% del costo de la licencia con la UMA
V. Por licencias de uso o cambio del suelo:	10 UMA's
a) De 0.00 a 500 m ² de terreno,	
b) Más de 501 hasta 1,000 m ² de terreno,	15 UMA's
c) Más de 1,001 hasta 2,000 m ² de terreno,	20 UMA's
d) Más de 2,001 hasta 5,000 m ² de terreno,	25 UMA's
e) Más de 5,001 hasta 10,000 m ² de terreno,	30 UMA's
f) Mayores de 10,000 m ²	35 UMA's

VI. En los casos que se requiera: Estudio de impacto vial y/o estudio de impacto ambiental y/o estudio de imagen urbana,	35 UMA's
VII. Por la expedición de constancia de uso del suelo,	10 UMA's
VIII. Por el estudio y licencia de construcción de uso habitacional:	11% de un UMA por m ² o fracción.
IX. Por estudio y licencia de construcción de uso industrial o comercial,	20% de un UMA por m ² o fracción.
X. Por el estudio y la licencia de construcción de estacionamientos,	3% de un UMA por m ² de construcción.
XI. Por expedición de licencia de construcción para anuncios panorámicos (área expuesta):	6.25 UMA's
a) Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados,	
b) Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados,	12.50 UMA's
c) Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y hasta 12.00 metros cuadrados,	32.50 UMA's
d) Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos,	32.50 UMA's más 3 UMA's por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados
XII. Por licencia de construcción de ductos subterráneos y aéreos (gas natural, cable para televisión y demás empresas privadas que requieren ocupar territorio municipal para brindar sus servicios)	15% de un UMA's por metro lineal.
a) Aéreo,	
b) Subterráneo,	10% de un UMA's por metro lineal.
XIII. Por la expedición de prórroga de licencia de construcción,	5% UMA's.
XIV. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación,	15% de un UMA's por metro lineal.
XV. Por licencias de remodelación,	15% de un UMA's por m ² o fracción.
XVI. Por licencia para demolición de obras,	11% de un UMA's por m ² o fracción.
XVII. Por la expedición de la constancia de terminación de obra,	10% del costo de la licencia de construcción con el UMA's
XVIII. Por dictamen de factibilidad del uso del suelo,	10 UMA's
XIX. Por la autorización de subdivisión de predios que no requieran del trazo de vías públicas, de 1.0 hasta 5,000 m ² con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,	5% de un UMA's por m ² o fracción de la superficie total. Hasta un máximo de 400 UMA's

<p>XX. Por permiso de rotura:</p> <p>a) De calles revestidas de grava conformada, un UMA, por m² o fracción;</p> <p>b) De concreto hidráulico o asfáltico, 4 UMA, por m² o fracción, y</p> <p>c) De guarniciones y banquetas de concreto, 50% de un UMA, por m² o fracción.</p> <p>Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.</p>	
<p>XXI. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción,</p>	5 UMA's
<p>XXII. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos,</p>	15% de un UMA's cada metro. lineal o fracción del perímetro,
<p>XXIII. Por alineamientos de predios urbanos o suburbanos,</p>	25% de un UMA's cada metro. Lineal en su (s) colindancia (s) a la calle.
<p>XXIV. Por elaboración de croquis:</p> <p>a) Croquis para trámite de uso del suelo en hoja tamaño doble carta y cuya construcción sea hasta 100 metros cuadrados,</p>	10 UMA's
<p>b) Croquis para trámite de subdivisión en hoja tamaño doble carta y superficie de terreno hasta 5,000 metros cuadrados,</p>	8 UMA's
<p>c) Croquis para licencia de construcción.</p>	50% de un UMA's por m ²
<p>XXV. Impresión de planos en plotter, copia de planos y copias de documentos tamaño carta:</p> <p>Impresión de planos a color en plotter con dimensiones de:</p>	
<p>a).- 91.00 x 61.00 cms</p>	5 UMA's
<p>b).- 91.00 x 91.00 cms</p>	10 UMA's
<p>c).- 91.00 x 165.00 cms</p>	15 UMA's
<p>d).- Copia de planos con dimensiones hasta 61 x 91 cms</p>	1 UMA's
<p>e).- Copia de documentos referentes a planes parciales, planes directores, leyes y reglamentos.</p>	3% UMA's por hoja
<p>XXVI. Levantamientos geográficos y posicionamiento satelital:</p> <p>a) Levantamiento georeferenciado,</p>	10 UMA's, por vértice
<p>b) Verificación de coordenadas GPS con dos puntos de la poligonal.</p>	Hasta 20 UMA's por vértice
<p>XXVII. Levantamiento topográfico: Levantamiento topográfico de predios con teodolito y cinta</p>	10 UMA's por hectárea.
<p>XXVIII. Remarcado de marcas y vértices, localización y ubicación del predio;</p>	5 UMA's por hectárea.
<p>XXIX. Dibujo de planos topográficos urbanos y suburbanos;</p>	5 UMA's por

	hectárea.
XXX. Impresión de planos blanco y negro de 61 x 91 cm;	2 UMA's por plano
XXXI. Impresión de planos de color de 61 x 91 cm;	5 UMA's por plano
XXXII. Copias de planos blanco y negro de 61 x 91 cm;	1 UMA's por plano
XXXIII. Renta de equipo incluyendo trabajo de gabinete	5 UMA's por hectárea.
XXIV. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una 1,138 UMA's	
XXV. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales (altura), 7.5 UMA's	
XXVI. Modificación de dictamen de subdivisión, fusión y relotificación, sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 2 UMA's	
XXVII. Modificación de dictamen y plano de subdivisión, fusión y relotificación sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 4 UMA's	
XXVIII. Expedición de certificados de predios (no incluye levantamiento topográfico), 2 UMA's	

Artículo 27.- Por peritajes oficiales se causarán 4 UMA's. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m².

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 28.- Los derechos por autorización de fraccionamientos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos,	50 UMA's
II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo,	1.50 % de un UMA's por cada m ² vendible.
III. Por supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos.	1.50 % de un UMA's por cada m ² supervisado.

Apartado C. Servicio de Panteones

Artículo 29.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$ 135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 30.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS
I. Inhumación: a) Cadáver, b) Extremidades.	5 UMA's 2 UMA's
II. Exhumación,	10 UMA's
III. Re-inhumación,	2 UMA's
IV. Traslado de restos,	5 UMA's
V. Derechos de perpetuidad,	20 UMA's
VI. Reposición de título,	10 UMA's
VII. Localización de lote,	2 UMA's
VIII. Apertura de Fosa: a) Con monumento, b) Sin monumento,	10 UMA's 5 UMA's
IX. Por uso de abanderamiento y escolta,	10 UMA's
IX. Construcción:	
a) Con gaveta,	5 UMA's
b) Sin gaveta,	2 UMA's
c) Monumento.	3 UMA's
Por servicio de mantenimiento	2 UMA's por año

Apartado D. Servicio de Rastro

Artículo 31.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I. Por sacrificio (degüello, pelado y eviscerado) de animales:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	40.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	30.00
c) Ganado ovicaprino,	Por cabeza	20.00
d) Aves,	Por cabeza	5.00

II. Por uso del corral por día:

Ganado vacuno,	Por cabeza	5.00
Ganado porcino,	Por cabeza	2.00

III. Transporte:

Descolgado a vehículo particular, 10.00 por res, y 3.00 por cerdo;
Transporte de carga y descarga a establecimientos, 45.00 por res y 14.00 por cerdo, y
Por el pago de documentos únicos de pieles 3.00 por piel.

IV. Por refrigeración por 24 horas

Ganado vacuno,	En canal	5.00
Ganado porcino,	En canal	2.00

Apartado E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos

Artículo 32.- Los derechos por servicio de recolección de residuos sólidos no tóxicos lo pagarán las personas físicas o morales que se dediquen o ejerzan una actividad comercial e industrial. Para recibir el mencionado servicio municipal, debe mediar convenio entre las partes. Las cuotas mensuales serán establecidas por el Cabildo Municipal, de conformidad a los volúmenes diarios generados por tipo de residuo.

La cuota del derecho por el concepto de uso del relleno sanitario, por la recepción de los residuos sólidos que generan los establecimientos comerciales, industriales y prestadores de servicio, transportados en vehículos de los usuarios, será a favor del Municipio, tomando como base la diferencia entre el cobro por disposición por parte de los particulares menos el cobro por disposición por parte del Municipio, en el entendido, que el cobro que se menciona en el presente párrafo, se aplicará a los generadores de residuos sólidos no peligrosos, que depositen en el relleno sanitario como mínimo, una tonelada o más.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal para el mejoramiento y eficientizar del servicio, así como el costo del mismo.

Apartado F. Servicio de limpieza de lotes baldíos

Artículo 33.- Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana del Municipio, deberán efectuar el desmonte, deshierbe y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierbe o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio como lo indica el artículo 140 del Código Municipal vigente.

Asimismo, la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa equivalente a un 20% de una UMA por metro cuadrado y en el caso de reincidencia se cobrará a razón de un 50% de una UMA por metro cuadrado, el pago de la multa no exime al propietario del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior de este artículo.

Para que sea procedente el cobro anterior, previamente deberá notificarse personalmente al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 10 días hábiles para que comparezca ante la Autoridad Municipal que ordeno la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio

por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo.

La Tesorería Municipal hará efectivo el crédito fiscal que a favor del Ayuntamiento se genere por el citado servicio, mediante el procedimiento legal que considere conveniente para su cobro.

Los derechos por limpieza de predios no edificados o baldíos se causarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
Limpieza de predios baldíos y/o edificaciones abandonadas o deshabitadas (recolección, transportación, disposición, mano de obra y maquinaria)	
a) Deshierbe,	0.6 % UMA's por m ²
b) Deshierbe y residuos de construcción o residuos sólidos no peligrosos,	0.9 % UMA's por m ²
c) Deshierbe, residuos de construcción y residuos sólidos no peligrosos.	1.3 % UMA's por m ²

Para efectos de este artículo deberá entenderse por:

Deshierbe: Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.

Residuos de construcción: Se entenderá por residuos de construcción a todos aquellos sólidos no peligrosos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcciones y obras de urbanización de cualquier naturaleza.

Residuos sólidos no peligrosos: Se entenderá por residuos sólidos no peligroso a todos aquellos que en función de sus características no sean: corrosivos, explosivos, tóxicos, radioactivos o que puedan presentar riesgo a la salud pública o efectos adversos al medio ambiente.

Reincidencia: Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este artículo, habiéndose requerido previamente por el Municipio.

Predio baldío: Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de las características señalados con anterioridad, para considerarse baldíos deberá encontrarse ocupado con construcción más del 50% de los lotes del fraccionamiento autorizado por el Ayuntamiento.

Artículo 34.- Los Derechos en Materia Ambiental se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente;

CONCEPTO	TARIFA
I. Por la emisión de la factibilidad en materia ambiental,	5 UMA's
II. Por la emisión del dictamen en materia forestal, tala,	2 UMA's
III. Derechos por el manejo integral de residuos sólidos no peligrosos, en establecimientos comerciales. (recolección, transporte y disposición),	1.5 UMA's
IV. Residuos y/o materiales generados en la construcción de obras (recolección, transportación y disposición)	

a) mano de obra (utilizando sólo el personal) hasta 2 metros cúbicos, b) mano de obra y equipo más de 2 metros cúbicos,	10 UMA's 12 UMA's
V. Derechos por el manejo integral de residuos peligrosos para Establecimientos generadores que estén auto categorizados por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) como pequeños generadores de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable (recolección, transporte y disposición). Nota: Solo los residuos peligrosos que se efectúa mensualmente, a través de la operación de los centros de acopio temporales.	1.5 UMA's por mes.
VI. Derechos por el manejo integral de llantas (neumáticos) de desecho (recolección, transporte y disposición): a) Llantas hasta rin medida 17 pulgadas, b) Llantas mayor de rin medida 17 pulgadas, c) Venta de llantas de desecho (cualquier medida).	0.25 de un UMA's 0.50 de un UMA's 0.6 de un UMA's

Apartado G. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad

Artículo 35.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad en fachadas, bardas o sobre estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados, 6 UMA's

II. Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y 4.00 metros cuadrados, 12 UMA's

III. Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y 12.00 metros cuadrados, 30 UMA's

IV. Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos. 30 UMA's, más 2 UMA's por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados;

V. Renovación de licencia de anuncio denominativo 50% del costo calculado de acuerdo a las tarifas indicadas en las fracciones I, II, III, IV.

No estarán obligados al pago de este derecho, por los anuncios ubicados en el establecimiento del contribuyente, destinados directamente a promocionar o anunciar el propio negocio, siempre y cuando no ocupen espacio en la vía pública, cuando así sea, causarán derechos por la parte que se invada.

Por uso de publicidad en la vía pública con fines de lucro, mediante la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos, causará por cada lote no mayor a 20 pendones, carteles o anuncios denominativos 10 UMA's con una estancia no mayor a 7 días

Por uso de publicidad en vía pública mediante perifoneo con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán 10 UMA's

Por uso de publicidad en vía pública mediante volantes folletos y/o revistas con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán de:

- a) 1 a 500 volantes 3 UMA's
- b) 501 a 1000 volantes 6 UMA's
- c) 1001 a 1500 volantes 9 UMA's
- d) 1501 a 2000 volantes 12 UMA's

Queda totalmente prohibido en las áreas restringidas por el municipio.

Constancia de Anuncio, 10 UMA's

En vehículos de transporte público, utilitarios o dedicados a la publicidad, 5 UMA's

Para efectos de pago de las fracciones I, II, III, IV Y VI se considera una cara como anuncio y si es mayor de 12.00 m² se considera como panorámico y/o espectacular.

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales o estatales, que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social.

Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo, por parte de las autoridades municipales competentes.

Asimismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la acusación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se

Aparatado H. Servicios de transito y vialidad.

Artículo 36.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en material de transito y vialidad municipal, y se causaran y liquidaran las cuotas siguientes por conceptos de:

CONCEPTO	CUOTAS
Por examen de aptitud para manejar vehículos	1 UMA
Examen médico a conductores de vehiculos Prueba de alcoholemia,	\$100.00
Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria,	5 UMA's
Permiso para circular con parabrisas estrellado por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,	5 UMA's
Permiso para circular sin placas por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,	5 UMA's
Por servicio de almacenaje de vehiculos abandonados en la via pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria	1 UMA
Expedición de constancias,	4 UMA's
Por estudio y autorización municipal de impacto vial para establecimientos industriales, comerciales y de servicios que lo requieran.	De 50 hasta 300 UMA's

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de Tránsito, así como el conducir en estado de ebriedad y el ocupar sin causa justificada los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.

SECCIÓN TERCERA

OTROS DERECHOS

Apartado A. Por concepto de gestión ambiental

Artículo 37.- Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con los siguientes conceptos y tarifas:

Recepción y evaluación de manifestaciones de impacto ambiental sobre obras, proyectos o actividades de competencia municipal;	20 UMA's
Recepción y evaluación del informe preventivo para opinión técnica municipal;	20 UMA's
Por la expedición de la licencia ambiental municipal sobre generadores de residuos sólidos urbanos;	25 UMA's
Por la emisión de resolutivo de impacto ambiental;	5 UMA's
Aviso de inscripción como generador de residuos sólidos Urbanos;	
Micro generador hasta 20 kilogramos diarios;	5 UMA's
Generador medio de 21 kilogramos hasta 500 kilogramos diarios;	30 UMA's
Alto generador más de 501 kilogramos diarios;	55 UMA's
Autorización de recolección y transporte de residuos de baja peligrosidad (micro generadores) asignados al municipio;	1 UMA
Por concepto de autorización para la recolección y transporte de residuos sólidos urbanos;	Pago mensual de 1 UMA
Por concepto del acopio temporal de residuos sólidos urbanos para su rehusó, reciclaje o recuperación de residuos sólidos urbanos cuyo origen sea comercial o industrial;	1 UMA
Por concepto de autorización para combustión a cielo abierto para capacitación de contingencia de incendio;	1 UMA
Por cada unidad de neumático gastado recibido en los centros de acopio municipales;	30% de UMA's
Descacharrización de vehículos en la vía pública;	1 UMA
Por permiso de transporte de neumáticos gastados, incluyendo su disposición final;	1 UMA
Para transporte que sea mayor a un camión con capacidad de 5 toneladas o su equivalente, se hará un convenio con la Dirección de Ecología y la Dirección de Ingresos; y	
Pago anual por anticipo en una sola exhibición, se aplica el 20% de descuento para dichos permisos.	

Apartado B. Por la expedición de permisos o licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos o fiestas

Artículo 38.- Por la expedición de permisos para Kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, grabada o variedad, con fines de lucro, causarán 13 UMA´s.

En los casos de que las actividades antes mencionadas sean organizadas para recabar fondos por instituciones de beneficencia, se exime del pago de este derecho, siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos cinco días antes del evento.

Artículo 39.- Por la expedición de permisos para ferias y exposiciones causarán 3 unidades de medida y actualización diarios por local de 3x3 metros de lado.

Artículo 40.- Por el uso de megáfonos y equipo de sonido en locales abiertos o en áreas de banquetas, será necesaria la expedición de un permiso, siempre y cuando cumplan con la normatividad estatal y municipal en materia de protección al medio ambiente, causará 5 UMA´s de 1 a 7 días.

Apartado C. Por la expedición de constancias y licencias diversas

Artículo 41.- En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde, de forma permanente, se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicos o privados, deberán contar con una Licencia de Operación expedida por la Tesorería Municipal, dicha licencia tendrá una vigencia para el ejercicio fiscal correspondiente y su costo será determinado en todos los casos, tomando como base el cupo máximo de personas verificado este por el área de Espectáculos Públicos Municipal, dichos derechos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Cantidad de Personas.	Cuota Anual.
a).- De 0 a 150 personas:	25 UMA´s
b).- De 151 a 299 personas:	50 UMA´s
c).- De 300 a 499 personas:	75 UMA´s
d).- De 500 en adelante:	100 UMA´s

Apartado D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego.

Artículo 42.- El establecimiento o local y la operación comercial de máquinas de videojuegos o las llamadas chispas, el propietario de las mismas o en su caso, quien las explote comercialmente, deberá contar con una autorización o permiso para desarrollar actividades relativas a videojuegos y efectuar el pago anual ante la

Tesorería Municipal por los siguientes conceptos:

- a) por la licencia de funcionamiento del establecimiento, una cuota de 12 unidades de medida y actualización; y,
- b) por la operación comercial de cada simulador de juego una cuota de 15 unidades de medida y actualización.

Se exceptúan de la obtención de esta licencia, los juegos previstos en la Ley Federal de Juegos y Sorteos, competencia de la Federación.

Artículo 43.- En los salones de billar, cada establecimiento deberá pagar en forma anual por mesa de juego 15 unidades de medida y actualización y en donde exista mesa de futbolito deberá pagar en forma anual por cada mesa una cuota de 5 unidades de medida y actualización, pago que regulará precisamente la expedición de la licencia de funcionamiento y operación comercial correspondiente.

Apartado E. Por los servicios de Protección Civil y Bomberos

Artículo 44.- Por la prestación de los servicios de protección civil y bomberos, se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

Por las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables, sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición de las constancias respectivas de conformidad con las siguientes cuotas:

Empresas de bajo riesgo:

- Microempresa de 1 y hasta 10 personas, 5 a 9 unidades de medida y actualización;
- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 10 a 14 unidades de medida y actualización;
- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 15 a 19 unidades de medida y actualización; y,
- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 20 a 30 unidades de medida y actualización;

Empresas de mediano riesgo:

- Microempresa de 1 y hasta 10 personas, 10 a 14 unidades de medida y actualización;
- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 15 a 20 unidades de medida y actualización;
- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 21 a 24 unidades de medida y actualización; y,
- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 25 a 30 unidades de medida y actualización.

Empresas de alto riesgo:

- Microempresa de 1 y hasta 10 personas, 50 a 55 unidades de medida y actualización;
- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 56 a 60 unidades de medida y actualización;
- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 61 a 80 unidades de medida y actualización; y,
- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 80 a 300 unidades de medida y actualización.

Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales:

- Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en periodos máximos de 2 semanas, 20 unidades de medida y actualización;
- Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas, 10 unidades de medida y actualización.

Por los servicios extraordinarios que preste el personal de protección civil y/o bomberos:

- Capacitación en las oficinas de protección civil y a domicilio:
- Cursos teóricos y prácticos de primeros auxilios, contra incendios, evacuación, búsqueda y rescate, sistema nacional de protección civil, bombeo por un día contra incendio nivel II (equipo pesado), se cobrará hasta, 2 unidades de medida y actualización por persona, por evento.

Asesoría:

Explicación y asesoría personalizada para la integración y activación de la unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación de programa interno de protección civil, se cobrará hasta, 5 unidades de medida y actualización por evento.

Bomberos:

- Servicios de seguridad: presencia preventiva de unidad contra incendio de bomberos y/o personal especializado, durante maniobras riesgosas, se cobrará 10 unidades de medida y actualización.
- Maniobras: actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimiento especiales, desarrolladas por elementos de bomberos, se cobrarán 10 unidades de medida y actualización.

Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para establecimiento de eventos o actividades lucrativas, se cobrará:

- Para 5 mil litros, 20 unidades de medida y actualización; y,
- Para 10 mil litros, 30 unidades de medida y actualización.

Operativos: por la cobertura de eventos públicos masivos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la revisión de contingencias, se cobrará una cuota expresada en unidades de medida y actualización de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la tabla siguiente:

Más de 1 y hasta 1,000 personas, 10 a 15 unidades de medida y actualización;

Más de 1,001 en adelante, 16 a 20 unidades de medida y actualización;

Apartado F. Por la expedición de constancias y licencias diversas

Artículo 45.- El pago de la constancia del uso de suelo y de la licencia de construcción para establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas, será el 10% del valor de los derechos que cobre el Estado por la expedición de la licencia.

Artículo 46.- El pago de la Licencia del Programa SARET (Sistema de apertura rápida de empresas en Tamaulipas) se causará y liquidará los derechos conforme a las siguientes:

CUOTAS

Clasificación en el Catálogo de Giros.	Cuota.
"A" Bajo riesgo	10 UMA's
"B" Mediano riesgo	30 UMA's
"C" Alto riesgo	60 UMA's

SECCIÓN CUARTA

ACCESORIOS DE LOS DERECHOS.

Artículo 47.- Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 0.98% por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 48.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del 1.26%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 49.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA

DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN

EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 50.- Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2024), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2025).

CAPÍTULO VII

PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 51.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

Los productos serán los siguientes:

1. Créditos fiscales a favor del Municipio;
2. Ventas de sus bienes muebles e inmuebles;
3. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;
4. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público;
5. Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio;
6. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza; y,
7. Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal

Artículo 52.- Para efectos de los ingresos por arrendamiento de locales ubicados en mercados y tianguis municipales, se cobrarán las cuotas siguientes:

1. Tianguis, una unidad de medida y actualización por cada metro cuadrado del local por mes; y,
2. Mercados, causarán 1.5 unidades de medida y actualización por cada metro cuadrado del local por mes.

Sólo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios, que no infrinjan disposiciones de carácter estatal y federal.

Artículo 53.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

Artículo 54.- Los ingresos que perciba el Municipio por la utilización o uso de los servicios impartidos en instalaciones deportivas y culturales propiedad del Municipio, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

a) Tabla de costos por el uso o renta de instalaciones deportivas municipales:

1. Por Evento de 5 horas \$1,500.00 y la hora adicional de \$ 200.00

b) Tabla de costos por disciplinas impartidas en instalaciones deportivas municipales:

1. Cuota Mensual: \$50.00

c) Tabla de costo por talleres de danza y actividades culturales impartidos en la Casa de la Cultura:

1. Inscripción Semestral: \$50.00
2. Cuota Mensual: \$100.00

SECCIÓN SEGUNDA

Artículo 55.- El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

SECCIÓN TERCER

PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 56.- Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2024), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal (2025).

CAPÍTULO VII

APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 57.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;
- Reintegros de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;
- Reíntegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;
- Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo con su costo;
- Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el reglamento de Tránsito del Estado;
- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;
- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio; y,
- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

Artículo 58.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA

APROVECHAMIENTOS NO COMPENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 59.- Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2024), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal (2025).

CAPÍTULO VIII PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

SECCIÓN PRIMERA PARTICIPACIONES

Artículo 60.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

SECCIÓN SEGUNDA

APORTACIONES

Artículo 61.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SECCIÓN TERCERA

CONVENIOS

Artículo 62.- El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPITULO IX

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA

ENDEUDAMIENTO INTERNO

Artículo 63.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Artículo 64.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

CAPÍTULO X

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA

DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 65.- La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de 3 veces el valor diario de la UMA's

Artículo 66.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad,
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 67.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril podrán obtener una bonificación del 15%, 15%, 8% y 8%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 68.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el Municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmueble de la siguiente manera:

- a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 50% al valor catastral; y,
- b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 50% al valor catastral.

CAPÍTULO XI DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA SECCIÓN ÚNICA INDICADORES DE DESEMPEÑO

Artículo 69.- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo 65-9 expedido por el H. Congreso del estado, publicado en el periódico Oficial del estado número 128, de la fecha 27 de octubre del 2021, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

1.- Ingresos propios.

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100.$$

2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

*Eficiencia recaudatoria del impuesto predial = (Recaudación del Impuesto Predial / Facturación total del Impuesto predial) * 100.*

3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

*Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial = (Rezago cobrado por Impuesto Predial / Rezago total de impuesto predial)*100.*

4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

*Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = (Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial / Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial)*100.*

5.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

Eficacia en ingresos fiscales = (Ingresos recaudados / Ingresos presupuestados).

6.- Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios.

Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

Ingresos propios per cápita = (Ingresos propios / Habitantes del municipio).

7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos totales - ingresos por predial / número de habitantes).

8.- Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

*Dependencia fiscal = (ingresos propios / ingresos provenientes de la Federación)*100.*

La información estadística que se obtenga con los datos que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicables las disposiciones

que sobre de las Sanciones y de las responsabilidades determina la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO XII

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

EN CUMPLIMIENTO A LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

Artículo 70.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo, derivado de lo anterior alineados al Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 y para dar cumplimiento al artículo 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se presenta lo siguiente:

- I. Objetivos anuales, estrategias y metas;
- II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;
- III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y
- V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años.

SECCIÓN PRIMERA

OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS

Artículo 71.- Para dar cumplimiento al artículo 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se mencionan objetivos, estrategias y metas que se plantea para el ejercicio fiscal 2024.

I. OBJETIVOS

- Impulsar el fortalecimiento de la función pública para la toma de decisiones en beneficio de la población.
- Promover el desarrollo de capacidades de la población para dar impulso al desarrollo de sus comunidades, para ello será necesario conjuntar esfuerzos a fin de dar solución a la problemática que existe en el municipio.
- Atraer inversionistas a fin de que desarrollen actividades productivas capaces de generar empleos que tanto se requieren en el municipio.
- Fomentar el turismo y el desarrollo de proyectos productivos, apoyar los programas gubernamentales que las

instituciones tienen implementados en el municipio.

II. LÍNEAS ESTRATEGICAS

- 1.- Agua para uso doméstico y de abrevadero.
- 2.- Mantenimiento, y rehabilitación de caminos rurales.
- 3.- Mejoramiento de los servicios de salud.
- 4.- Electrificación Rural.
- 5.- Desarrollo Rural y Proyectos Productivos.
- 6.- Uso sustentable de los recursos naturales.
- 7.- Infraestructura para el desarrollo agropecuario.
- 8.- Vivienda Digna y Vivienda Rural.
- 9.- Servicios Educativos y de Salud.
- 10.- Construcción de drenaje.
- 11.- Construcción de cordones y Banquetas.
- 12.- Pavimentación.
- 13.- Construcción de líneas de conducción de agua en la cabecera municipal

III. METAS

Lograr acciones preventivas situacionales, comunitarias y sociales para disminuir el índice delictivo en la comunidad, teniendo como premisa las instituciones educativas, la familia y la sociedad en general.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS PROYECCIONES DE FINANZAS

Artículo 72.- En cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera, se ha incluido en este apartado, las proyecciones de las finanzas públicas municipales, las cuales se han realizado considerando las premisas incluidas en los Criterios Generales de política Económica, CGPE, empleando para tal efecto los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que abarcan un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión y comprenderán solo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el INEGI, tal como lo establecen los *"Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios"*, publicados en el DOF de fecha 11 de octubre de 2016; la misma señala se revisarán y adecuarán en su caso anualmente en los ejercicio subsecuentes.

FORMATO 7a PROYECCIONES DE INGRESOS LDF

MUNICIPIO DE BURGOS, TAMAULIPAS Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	2025	2026
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	46,774,300.00	48,902,500.00
A. Impuestos	4,611,800.00	5,420,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	652,500.00	652,500.00
E. Productos	10,000.00	10,000.00
F. Aprovechamientos	0.00	0.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	20,000.00	20,000.00
H. Participaciones	41,480,000.00	42,800,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	18,475,000.00	18,900,000.00
A. Aportaciones	17,975,000.00	18,400,000.00
B. Convenios	500,000.00	500,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	65,249,300.00	67,802,500.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00

SECCIÓN TERCERA
RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS

Artículo 73.- Para dar cumplimiento al artículo 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se mencionan los riesgos más relevantes para las Finanzas Públicas.

1) RIESGOS DERIVADOS DEL TIPO DE CAMBIO DEL PESO FRENTE AL DÓLAR Y EL PRECIO DEL PETROLEO

Por otro lado, la incertidumbre de la realización de recursos federales derivados principalmente de los efectos que en la recaudación federal participable tengan factores como tipo de cambio peso-dólar, el precio de la mezcla mexicana de exportación de petróleo crudo y la actividad económica nacional, esto derivado de la alta dependencia que se tiene de esta fuente de recurso.

2) RIESGOS DE LA SITUACION ACTUAL DEL MUNICIPIO.

La calidad de vida es un concepto relativo que depende de la situación socioeconómica de cada grupo social y de lo que éste defina como su situación ideal de bienestar por su acceso a un conjunto de bienes y servicios, así como al ejercicio de sus derechos y al respeto de sus valores. Dado que hay sociedades más desarrolladas que otras, los estándares de bienestar son diferentes, al igual que las definiciones de calidad de vida.

SECCIÓN CUARTA
DE LOS RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

Artículo 74.- En cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera, se ha incluido en este apartado los resultados de las finanzas públicas municipales empleando para tal efecto los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que abarcan un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión y comprenderán solo un año para el caso de los municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tal como lo establecen los "Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", publicado en el DOF de fecha 11 de octubre del 2016; la misma señala se revisaran y adecuaran en su caso anualmente en los ejercicios subsecuentes.

FORMATO 7c RESULTADO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS.

MUNICIPIO DE BURGOS, TAMAULIPAS		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	2023	2024
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	32,518,855.00	34,530,500.00
A. Impuestos	857,955.00	1,505,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	51,840.00	347,500.00
E. Productos	18,830.00	33,000.00
F. Aprovechamientos	0.00	15,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	31,590,230.00	32,630,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	16,361,030.00	16,361,030.00
A. Aportaciones	16,361,030.00	16,361,030.00
B. Convenios	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	48,879,885.00	50,891,530.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00

1.- Los importes corresponden al momento contable de los ingresos totales devengados

2.- Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral mas reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

CAPÍTULO XIII

**NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL DEL PROYECTO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BURGOS, TAM.**

Artículo 75.- Con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012 se presenta Formato de Iniciativa de Ley de Ingresos Armonizada:

RUBRO	TIPO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
1		IMPUESTOS		4,611,800.00
	11	Impuesto sobre los Ingresos	8,000.00	
	12	Impuestos sobre Patrimonio	1,093,500.00	
	13	Impuestos sobre la Producción, el consumo y las transacciones	100,000.00	
	17	Accesorios de los Impuestos	205,000.00	
	19	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Causada en Ejercicios Fiscales Pendiente de Liquidación o Pago	3,205,300.00	
2		CUOTAS Y APORT. DE SEGURIDAD SOCIAL		0.00
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		0.00
4		DERECHOS		652,500.00
	41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento ó explotación de bienes de dominio publico	40,000.00	
	43	Derechos por prestación de servicios	292,500.00	
	44	Otros Derechos	300,000.00	
	45	Accesorios de Derechos	20,000.00	
5		PRODUCTOS		10,000.00
	51	Productos de Tipo Corriente	10,000.00	
6		APROVECHAMIENTOS		20,000.00
	61	Aprovechamiento de Tipo Corriente	20,000.00	
7		INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS		20,000.00
	79	Otros Ingresos	20,000.00	
8		PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		59,955,000.00
	81	Participaciones	41,480,000.00	
	82	Aportaciones	17,975,000.00	
	83	Convenios	500,000.00	
9		TRANSFERENCIA, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		0.00
10		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS		0.00
			65,269,300.00	65,269,300.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2025 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Artículo Tercero. Se anexa al presente Decreto, la Información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo Cuarto. Los recursos para cubrir adeudos del Ejercicio Fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el Proyecto de presupuesto de Egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



BURGOS, TAM.
R. AYUNTAMIENTO
2024-2027
PRESIDENCIA

ATENTAMENTE
Presidente Municipal.

C. Marco Polo Garza Martínez



BURGOS, TAM.
R. AYUNTAMIENTO
2024-2027
SECRETARÍA

C. Carlos Eduardo Garza Rivera



MUNICIPIO DE BURGOS, TAMAULIPAS
R. AYUNTAMIENTO 2024-2027
LEY DE INGRESOS 2025

RUBRO	TIPO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
1		IMPUESTOS			4,611,800.00
	11	Impuesto sobre los Ingresos		8,000.00	
	111	Impuesto sobre espectáculos Públicos	8,000.00		
	12	Impuestos sobre Patrimonio		1,093,500.00	
	121	Impuesto sobre propiedad urbana	583,500.00		
	122	Impuesto sobre propiedad rústica	510,000.00		
	13	Impuestos sobre la Producción, el consumo y las transacciones		100,000.00	
	131	Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles	100,000.00		
	17	Accesorios de los Impuestos		205,000.00	
	171	Multas	20,000.00		
	172	Recargos	170,000.00		
	173	Gastos de Ejecución y Cobranza	15,000.00		
	19	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Causada en Ejercicios Fiscales Pendiente de Liquidación o Pago		3,205,300.00	
	191	Rezagos de Impuesto Predial Urbano	1,653,000.00		
	192	Rezagos de Impuesto Predial Rustico	1,552,300.00		
2		CUOTAS Y APORT. DE SEGURIDAD SOCIAL			0.00
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			0.00
4		DERECHOS			652,500.00
	41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento ó explotación de bienes de dominio publico		40,000.00	
	411	Vehículos de alquiler y uso de la vía publica	10,000.00		
	412	Uso de la vía publica por comerciantes	20,000.00		
	413	Maniobras de Carga y descarga en la vía publica.	10,000.00		
	43	Derechos por prestación de servicios		292,500.00	
	431	Expedición de certificados de residencia	10,000.00		
	432	Manifiestos de propiedad urbana y rustica	100,000.00		
	438	Expedición de avaluos periciales	50,000.00		



LEY DE INGRESOS 2025

RUBRO	TIPO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
	4312	Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias	20,000.00		
	4317	Certificación de catastro	15,000.00		
	4319	Permiso para circular sin placas	5,000.00		
	4321	Constancias	15,000.00		
	4323	Planificación, Urbanización y pavimentación	20,000.00		
	4324	Servicios de Panteones	10,000.00		
	4325	Servicios de Rastros	10,000.00		
	4326	Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos solidos no tóxicos	5,000.00		
	4327	Limpieza de predios baldíos	15,000.00		
	4329	Licencias, permisos y autorizaciones de anuncios de publicidad	10,000.00		
	4330	Cuotas por servicios de Transito	7,500.00		
	44	Otros Derechos		300,000.00	
	441	Otros Ingresos	250,000.00		
	444	Expedición de Constancias y Licencias diversas	50,000.00		
	45	Accesorios de Derechos		20,000.00	
	4503	Servicios de Protección Civil	10,000.00		
	4504	Expedición de Constancias y Licencias diversas	10,000.00		
5		PRODUCTOS			10,000.00
	51	Productos de Tipo Corriente		10,000.00	
	513	Cuotas por el uso de unidades deportivas y centros culturales	10,000.00		
6		APROVECHAMIENTOS			20,000.00
	61	Aprovechamiento de Tipo Corriente		20,000.00	
	513	Multa por Autoridades Municipales	20,000.00		
7		INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS			20,000.00
	79	Otros Ingresos		20,000.00	
	791	Otros Ingresos, Intereses Ganados	20,000.00		
8		PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			59,955,000.00
	81	Participaciones		41,480,000.00	



MUNICIPIO DE BURGOS, TAMAULIPAS
R. AYUNTAMIENTO 2024-2027
LEY DE INGRESOS 2025

RUBRO	TIPO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
	811	Fondo General de Participaciones	31,630,000.00		
	812	Fondo de Fiscalización y Recaudación	3,500,000.00		
	813	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	900,000.00		
	814	Incentivo en Venta Final de Gasolina y Diesel (9/11)	2,000,000.00		
	815	Reintegro de ISR Retenido	700,000.00		
	816	Ajustes	900,000.00		
	817	FEIEF	850,000.00		
	824	Apoyos	1,000,000.00		
	82	Aportaciones		17,975,000.00	
	821	Fismun	13,650,000.00		
	822	Fortamun	4,325,000.00		
	83	Convenios		500,000.00	
	831	Convenios Diversos	500,000.00		
9		TRANSFERENCIA, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			0.00
10		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			0.00
			65,269,300.00	65,269,300.00	65,269,300.00



RESIDENTE MUNICIPAL

BURGOS, TAM.
R. AYUNTAMIENTO
2024-2027
PRESIDENCIA
C. POLO GARZA MARTINEZ



TESORERO MUNICIPAL

BURGOS, TAM.
R. AYUNTAMIENTO
2024-2027
TESORERO
C. JOSÉ GUADALUPE GALVAN CAMARILLO



SINDICO MUNICIPAL

Celia Barrera C.
BURGOS, TAM.
R. AYUNTAMIENTO
2024-2027
SINDICO



CONTRALOR MUNICIPAL

C. GENARO ALCALA LOPEZ
BURGOS, TAM.
R. AYUNTAMIENTO
2024-2027
CONTRALORIA



MUNICIPIO DE BURGOS, TAMAULIPAS
R. AYUNTAMIENTO 2024-2027

LEY DE INGRESOS 2025

RUBRO	TIPO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
1		IMPUESTOS		4,611,800.00
	11	Impuesto sobre los Ingresos	8,000.00	
	12	Impuestos sobre Patrimonio	1,093,500.00	
	13	Impuestos sobre la Producción, el consumo y las transacciones	100,000.00	
	17	Accesorios de los Impuestos	205,000.00	
	19	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Causada en Ejercicios Fiscales Pendiente de Liquidación o Pago	3,205,300.00	
2		CUOTAS Y APORT. DE SEGURIDAD SOCIAL		0.00
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		0.00
4		DERECHOS		652,500.00
	41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento ó explotación de bienes de dominio publico	40,000.00	
	43	Derechos por prestación de servicios	292,500.00	
	44	Otros Derechos	300,000.00	
	45	Accesorios de Derechos	20,000.00	
5		PRODUCTOS		10,000.00
	51	Productos de Tipo Corriente	10,000.00	
6		APROVECHAMIENTOS		20,000.00
	61	Aprovechamiento de Tipo Corriente	20,000.00	
7		INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS		20,000.00
	79	Otros Ingresos	20,000.00	
8		PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		59,955,000.00
	81	Participaciones	41,480,000.00	
	82	Aportaciones	17,975,000.00	
	83	Convenios	500,000.00	
9		TRANSFERENCIA, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		0.00
10		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS		0.00
			65,269,300.00	65,269,300.00



RESIDENTE MUNICIPAL

BURGOS, TAM.
R. AYUNTAMIENTO
2024-2027
PRESIDENCIA
SINDICO MUNICIPAL

Ana Celia
Barrera

C. ANA CELIA BARRERA



TESORERO MUNICIPAL

BURGOS, TAM.
R. AYUNTAMIENTO
2024-2027
TESORERO

CONTRALOR MUNICIPAL

JOSE GUADALUPE GALVAN CAMARILLO

C. GENARO ALCALA LOPEZ



BURGOS, TAM.
R. AYUNTAMIENTO
2024-2027

CONTRALORÍA



MUNICIPIO DE BURGOS, TAMAULIPAS
R. AYUNTAMIENTO 2024-2027
LEY DE INGRESOS 2025

RUBRO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR RUBRO
1	IMPUESTOS	4,611,800.00
2	CUOTAS Y APORTACIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
4	DERECHOS	652,500.00
5	PRODUCTOS	10,000.00
6	APROVECHAMIENTOS	20,000.00
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	20,000.00
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	59,955,000.00
9	TRANSFERENCIA, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00
10	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00
		65,269,300.00



RESIDENTE MUNICIPAL

BURGOS, TAM.
R. AYUNTAMIENTO
2024-2027
MARCOS POLO GARZA MARTINEZ
PRESIDENCIA



TESORERO MUNICIPAL

BURGOS, TAM.
R. AYUNTAMIENTO
2024-2027
TESORERO JOSÉ GUADALUPE GALVAN CAMARILLO

SINDICO MUNICIPAL

Ana Celia Barrera
C. ANA CELIA BARRERA BAÑO
BURGOS, TAM.
R. AYUNTAMIENTO
2024-2027
SINDICO

CONTRALOR MUNICIPAL

C. GENARO ALCALA LÓPEZ
BURGOS, TAM.
R. AYUNTAMIENTO
2024-2027
CONTRALORIA



MUNICIPIO DE BURGOS, TAMAULIPAS
R. AYUNTAMIENTO 2024-2027

PRESUPUESTO CALENDARIZADO MENSUAL DE INGRESOS 2025

RUBRO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DIEMBRE
IMPUESTOS		4,611,800.00	560,400.00	485,500.00	484,000.00	420,600.00	371,000.00	339,000.00	314,300.00	266,000.00	270,500.00	420,300.00	364,200.00	316,000.00
	Impuesto sobre los Ingresos	8,000.00	400.00	500.00	500.00	600.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	500.00	300.00	200.00	1,000.00
	Impuestos sobre Patrimonio	1,093,500.00	175,000.00	175,000.00	158,500.00	95,000.00	95,000.00	60,000.00	60,000.00	60,000.00	65,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00
	Impuestos sobre la Producción, el consumo y las transacciones	100,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	10,000.00	10,000.00	8,000.00	8,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	4,000.00	0.00
	Accesorios de los Impuestos	205,000.00	20,000.00	15,000.00	15,000.00	20,000.00	15,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	15,000.00	10,000.00	15,000.00
	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Causada en Ejercicios Fiscales Pendiente de Liquidación o Pago	3,205,300.00	350,000.00	280,000.00	295,000.00	295,000.00	250,000.00	250,000.00	225,300.00	180,000.00	180,000.00	350,000.00	300,000.00	250,000.00
	CUOTAS Y APORT. DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	DERECHOS	652,500.00	61,500.00	83,500.00	63,000.00	59,500.00	60,500.00	50,000.00	53,500.00	46,500.00	43,500.00	49,000.00	50,000.00	52,000.00
	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento ó explotación de bien de dominio publico	40,000.00	5,000.00	6,000.00	3,000.00	3,500.00	2,500.00	2,000.00	2,500.00	3,000.00	2,500.00	3,000.00	2,000.00	5,000.00
	Derechos por prestación de servicios	292,500.00	30,000.00	35,000.00	35,000.00	25,000.00	25,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	17,500.00	20,000.00	20,000.00	25,000.00
	Otros Derechos	300,000.00	25,500.00	20,500.00	23,000.00	30,000.00	30,000.00	25,000.00	30,000.00	22,500.00	22,500.00	25,000.00	25,000.00	21,000.00
	Accesorios de Derechos	20,000.00	1,000.00	2,000.00	2,000.00	1,000.00	3,000.00	3,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	3,000.00	1,000.00
	PRODUCTOS	10,000.00	850.00	850.00	850.00	850.00	850.00	850.00	650.00	850.00	850.00	850.00	850.00	850.00
	Productos de Tipo Corriente	10,000.00	850.00	850.00	850.00	850.00	850.00	850.00	650.00	850.00	850.00	850.00	850.00	850.00
	APROVECHAMIENTOS	20,000.00	0.00	10,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,000.00	0.00
	Aprovechamiento de Tipo Corriente	20,000.00	0.00	10,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,000.00	0.00
	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	20,000.00	0.00	10,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,000.00	0.00
	Otros Ingresos	20,000.00	0.00	10,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,000.00	0.00
	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	59,955,000.00	4,705,417.00	4,700,417.00	4,925,417.00	5,225,417.00	5,525,417.00	6,075,417.00	4,975,417.00	5,675,417.00	5,630,417.00	5,325,417.00	3,260,415.00	3,930,415.00
	Participaciones	41,480,000.00	2,980,000.00	2,975,000.00	3,200,000.00	3,500,000.00	3,800,000.00	3,850,000.00	3,250,000.00	3,950,000.00	3,905,000.00	3,600,000.00	2,900,000.00	3,570,000.00
	Aportaciones	17,975,000.00	1,725,417.00	1,725,417.00	1,725,417.00	1,725,417.00	1,725,417.00	1,725,417.00	1,725,417.00	1,725,417.00	1,725,417.00	1,725,417.00	360,415.00	360,415.00
	Convenios	500,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	TRANSFERENCIA, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
		65,269,300.00	5,325,417.00	5,275,267.00	5,473,267.00	5,706,367.00	5,957,767.00	6,465,267.00	5,275,267.00	5,988,767.00	5,945,267.00	5,795,567.00	3,695,465.00	4,299,265.00

PRESIDENTE MUNICIPAL
BURGOS, TAM.
R. AYUNTAMIENTO
C. GARZA MARTINEZ
PRESIDENCIA

TESORERO MUNICIPAL
BURGOS, TAM.
R. AYUNTAMIENTO
2024-2027
C. JOSE GUADALUPE GALVAN CAMARILLO
TESORERO

SINDICO MUNICIPAL
BURGOS, TAM.
R. AYUNTAMIENTO
2024-2027
C. ANA CELIA BARRERA CANO
SINDICO

CONTRALOR MUNICIPAL
BURGOS, TAM.
R. AYUNTAMIENTO
2024-2027
C. GENARO ALCALA LOPEZ
CONTRALORIA



Gobierno Municipal de
Burgos
 2024 2027
 ¡Para servir a la gente!



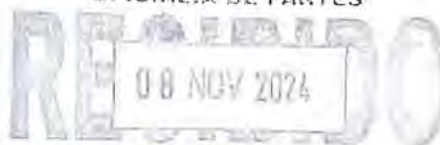
Municipio de Burgos, Tam., a 08 de noviembre 2024

Dependencia: Presidencia Municipal

Asunto: Acta de Cabildo Certificada

No. 22/2024

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
 LEGISLATURA 65
 OFICIALIA DE PARTES



HORA 15:05
 ANEXO Acta
 RECIBE Gaby Castillo

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
 PALACIO LEGISLATIVO
 CD. VICTORIA, TAM.**

Por medio de la presente y en alcance al **Oficio 17/2024** con fecha 04 de noviembre 2024 envié a usted copia certificada del Acta de Cabildo No. 03 celebrada el día 24 de octubre del 2024 en la Sala de Cabildo del Municipio de Burgos en la que se aprobó la Iniciativa de **Ley de Ingresos para el Ejercicio 2025** ya que omitió enviar copia certificada como es debido.

Por lo anterior y para su validez legal, solicitamos respetuosamente su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

En Alcance



**ATENTAMENTE
 PRESIDENTE MUNICIPAL**

BURGOS, TAM.
 P. AYUNTAMIENTO
 2024-2027
 PRESIDENCIA

C. MARCO POLO GARZA MARTINEZ

c.c.p. Archivo



Ana Celia Barrera C.

Ma Concepción Rodríguez
Manuela Ramírez

Carlos Amulfo González
RIVERA

Carlos Amulfo González
RIVERA



Para servir

MUNICIPIO DE BURGOS TAMAULIPAS

H. AYUNTAMIENTO 2024-2027

ACTA ORDINARIA DE CABILDO No.03/2024

En la sala de reuniones de la Presidencia Municipal de Burgos Tamaulipas ubicada en la calle Hidalgo s/n Zona Centro C.P.88890, siendo las 10:00 horas del día **24 de octubre de 2024**, previo citatorio girado por la Secretaria del Ayuntamiento, se reunieron los CC. Marco Polo Garza Martínez, Presidente Municipal, Ana Celia Barrera Cano, Síndico Municipal, Carlos Amulfo González Treviño, Primer Regidor, Ma del Rosario Cuevas Ramírez, Segundo Regidor, José Ma González Flores, Tercer Regidor, Ma Concepción Rodríguez Robles Cuarto Regidor, Nora Elba Resendez de la Fuente, Quinto Regidor, Manuela Ramírez Mendoza, Sexto Regidor, Carlos Eduardo Garza Rivera, Secretario de Ayuntamiento y en observancia a lo que disponen los artículos 42, 44, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, con la finalidad de celebrar la presente sesión en uso de la palabra del C. Marco Polo Garza Martínez, Presidente Municipal a fin de llevar a cabo y atender los asuntos de nuestra competencia, para iniciar la presente reunión se solicita la presencia del Secretario de Ayuntamiento el C. Carlos Eduardo Garza Rivera y de lectura para aprobación del orden del día.-----

ORDEN DEL DIA

1. Lista de asistencia
2. Declaratoria del quorum legal y apertura de sesión.
3. Lectura de acta anterior
4. Presentación, Análisis y en su caso Aprobación del Proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024
5. Presentación y en su caso Aprobación del Programa de Obras y Acciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN) para el 4to. Trimestre del 2024.
6. Presentación y en su caso Aprobación del Programa de Obras y Acciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) para el 4to. Trimestre del 2024
7. Programa de Arrendamiento
8. Asignación de comisiones a miembros del cabildo.
9. Clausura de la Sesión

Se inicia la sesión en uso de la palabra el C. Marco Polo Garza Martínez, Presidente Municipal quien expresa un saludo a los miembros del H. Cabildo y enseguida el Secretario del R. Ayuntamiento el C. Carlos Eduardo Garza Rivera somete a aprobación del H. Cabildo el orden del día, manifestando estar de acuerdo por unanimidad todos los miembros presentes.

1.-En el desahogo del **primer punto** del orden del día se procede a tomar lista de asistencia a los integrantes del H. Cabildo por el Secretario del R. Ayuntamiento, C. Carlos Eduardo Garza Rivera, quien en uso de voz manifiesta a los integrantes de este H. Cabildo me permito llevar a cabo el pase de lista correspondiente: -----

C. Marco Polo Garza Martínez, Presidente Municipal (Presente), C. Ana Celia Barrera Cano, Síndico Municipal (Presente), C. Carlos Amulfo González Treviño, Primer Regidor (Presente), C. Ma del Rosario Cuevas Ramírez, Segundo Regidor (Presente), C. José Ma González Flores, Tercer Regidor (Presente), C. Ma Concepción Rodríguez Robles, Cuarto Regidor (Presente), C. Nora Elba Resendez de la Fuente, Quinto Regidor (Presente), C. Manuela Ramírez Mendoza, Sexto Regidor (Presente), C. Carlos Eduardo Garza Rivera, C. Secretario de Ayuntamiento (Presente)-----
Estando presente el 100% de los miembros del H. Cabildo, se procede con el desenlace del segundo punto. -----



¡Para servir...

2.- En la sucesión del **segundo punto** del orden del día, se verifica que existe quorum legal con fundamento en el artículo 44 del código Municipal para el Estado de Tamaulipas, siendo el día 24 de octubre de 2024, se declara válidamente instalada y construida la sesión ordinaria No. 03 (tres) del H. Cabildo que motiva la presente acta dándose el cumplimiento al presente punto del orden del día. ----

3.- En el desahogo del **tercer punto** del orden del día, el Secretario del R. Ayuntamiento, C. Carlos Eduardo Garza Rivera procede a dar lectura al acta anterior y se ratifican todos los acuerdos tomados en ella mediante la firma a la misma por lo que se procede con el desenlace del siguiente punto del orden del día. -----

4.- Continuando con el **cuarto punto** del orden del día y haciendo uso de la palabra el Presidente Municipal C. Marco Polo Garza Martínez, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Burgos y en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 49 fracción II y XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas presenta al H. Cabildo para su Análisis y en su caso Aprobación de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025 en los siguientes rubros:

RUBRO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR RUBRO
1	IMPUESTOS	4,611,800.00
2	CUOTAS Y APORTACIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
4	DERECHOS	652,500.00
5	PRODUCTOS	10,000.00
6	APROVECHAMIENTOS	20,000.00
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	20,000.00
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	59,955,000.00
9	TRANSFERENCIA, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00
10	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00
		65,269,300.00

(Sesenta y cinco millones doscientos sesenta y nueve mil trescientos pesos 00/100 m.n.)

Una vez analizada la propuesta es aceptada por (unanimidad o mayoría).

na Celia
irvera C.
Geo. M. González
ARLUIFO GONZALEZ
Ma. Consuegra Kdz K.
Manuel Ramírez M.



¡Para servir

ARACELIA GONZALEZ / Ma Concepcion Perez N. / Ana Celia Barrera C.

5.- Siguiendo con el **quinto punto** del orden del día, siguiendo con el uso de la palabra el Presidente Municipal C. Marco Polo Garza Martínez, presenta para su Aprobación la Planeación de las Obras que se llevarán a Cabo con el Fondo de Infraestructura Social Municipal del Ramo 33 (FAISMUN) para el 4to. Trimestre del presente Ejercicio 2024 con un recurso disponible por la ultima Ministración por la cantidad de \$ 1,203,427.00 (Un millón doscientos tres mil cuatro-cientos veintisiete pesos 00/100. m. n.) Cumpliendo con los Lineamientos Gene-ales de dicho fondo y para complementar la planeación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social la cual debe está integrada por proyectos que tienen una contribución directa en el abatimiento de las carencias sociales. -----

No.	FONDO	DENOMINACIÓN DE LA OBRA O ACCIÓN	MONTO ESTIMADO
1	FAISMUN	REHABILITACION DE AREA RECREATIVA DEL "ARROYO DE BURGOS" EN CABECERA MUNICIPAL, TAM. ESTAPA 1	1,203,427.00
TOTAL			1,203,427.00

Una vez analizada la propuesta es aceptada por (unanimidad o mayoría).

6.- Para el desahogo del **sexto punto** del orden del día, continuando en el uso de la voz el C. Presidente Municipal C. Marco Polo Garza Martínez y atendiendo el Orden del día presenta al H. Cabildo para su Aprobación la Planeación de las Obras y Acciones que se llevarán a Cabo con el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) para el 4to. Trimestre del 2024. con un recurso disponible por la cantidad de \$ 962,444.00 (Novecientos sesenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100. m. n.). -----

COG	CONCEPTO Y/O PARTIDA	ACCIÓN	IMPORTE
1000	SERVICIOS PERSONALES/ SUELDO A PERSONAL	SEGURIDAD PUBLICA NOMINA DE DELEGADOS	300,400.00
3000	SERVICIOS GENERALES / ENERGÍA ELÉCTRICA	ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO	662,044.00
TOTAL			962,444.00

Una vez analizada la propuesta es aceptada por (unanimidad o mayoría).



¡Para servir!

7.- Para el desahogo del **séptimo punto** del día y continuando con el uso de la palabra el Presidente Municipal C. Marco Polo Garza Martínez presenta ante el H. Cabildo el Programa de Arrendamiento, ante el cual los miembros del Cabildo no tienen ninguna duda y se continua con el orden del día.

8.- Para el desahogo del **octavo punto** del orden del día el Presidente Municipal C. Marco Polo Garza Martínez ,manifiesta que para cumplir con lo establecido en el Código Municipal del Estado de Tamaulipas en sus artículos 62, 63 y 64, en los cuales señala que entre los miembros del ayuntamiento se designaran comisiones que vigilaran en el ramo de la administración municipal, a efecto de que estudien y propongan al Ayuntamiento los proyectos de solución y los problemas de su conocimiento, a efecto de atender todas las situaciones que son responsabilidad del Ayuntamiento. Dichas comisiones quedaron de la siguiente manera.

- I. DE GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA:
C. Carlos Arnulfo Gonzales Treviño.
- II. DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y GASTO PUBLICO:
C. Ana Celia Barrera Cano.
- III. DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL:
C. Manuela Ramírez Mendoza.
- IV. DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS:
José Ma. Gonzales Flores.
- V. DE EDUCACION Y SERVICIOS PUBLICOS ADMINISTRATIVOS:
Ma. Concepción Rodríguez Robles.
- VI. DE CALLES, PARQUES, JARDINES Y PANTEONES:
C. Ma. Del Rosario Cuevas Ramírez.
- VII. DE LIMPIEZA PUBLICA, RASTRO, ECOLOGIA Y EQUIDAD DE GENERO:
C. Nora Elva Resendez de la Fuente.

9.-Siendo aprobados por unanimidad todos los puntos tratados en la presente sesión y no habiendo otro asunto que tratar y en el desahogo del **noveno punto** del orden del día el Presidente Municipal C. Marco Polo Garza Martínez, declara clausurada la presente sesión ordinaria de cabildo, siendo las 12:00 horas del día 24 de octubre 2024, firmando al calce los que en ella intervienen; así como el Secretario del R. Ayuntamiento, C. Carlos Eduardo Garza Rivera, quien con fundamento en el artículo 68 fracción V del Código Municipal del Estado de Tamaulipas, valida con su firma los documentos oficiales del Ayuntamiento. -----

ANA CELIA BARRERA C.
 MANUELA RAMIREZ MENDOZA
 MARCO POLO GARZA MARTINEZ
 CARLOS EDUARDO GARZA RIVERA
 CARLOS ARNULFO GONZALEZ TREVIÑO
 JOSE MA. GONZALEZ FLORES
 MA. CONCEPCION RODRIGUEZ ROBLES
 NORA ELVA RESENDEZ DE LA FUENTE



¡Para servir!



PRESIDENTE MUNICIPAL
BURGOS, TAM.
R. AYUNTAMIENTO
2024-2027
PRESIDENCIA

C. MARCO POLO GARZA MARTINEZ



SINDICO MUNICIPAL
BURGOS, TAM.
R. AYUNTAMIENTO
2024-2027
SINDICO
Ana Celia Barrera C.
ANA CELIA BARRERA CANO



SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO
BURGOS, TAM.
R. AYUNTAMIENTO
2024-2027
SECRETARIA
Los E. Garza Rivera
C. CARLOS EDUARDO GARZA RIVERA

PRIMER REGIDOR

ARNULFO GONZALEZ ✓
C. CARLOS ARNULFÓ GONZALEZ TREVIÑO

SEGUNDO REGIDOR

MA. DEL ROSARIO CUEVAS RAMIREZ

TERCER REGIDOR

JOSE MA. GONZALEZ FLORES
C. JOSE MA. GONZALEZ FLORES

CUARTO REGIDOR

MA. CONCEPCION RODRIGUEZ ROBLÉS
C. MA. CONCEPCION RODRIGUEZ ROBLÉS

QUINTO REGIDOR

NORA ELBA RESENDEZ DE LA FUENTE
C. NORA ELBA RESENDEZ DE LA FUENTE

SEXTO REGIDOR

MANUELA RAMIREZ MENDOZA
C. MANUELA RAMIREZ MENDOZA



GOBIERNO MUNICIPAL
1974 2027
¡Para servirte mejor!

MUNICIPIO DE BURGOS, TAMAULIPAS
R. AYUNTAMIENTO 2024-2027

LEY DE INGRESOS 2025

RUBRO	TIPO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
1		IMPUESTOS			4,611,800.00
	11	Impuesto sobre los Ingresos		8,000.00	
	111	Impuesto sobre espectáculos Públicos	8,000.00		
	12	Impuestos sobre Patrimonio		1,093,500.00	
	121	Impuesto sobre propiedad urbana	583,500.00		
	122	Impuesto sobre propiedad rústica	510,000.00		
	13	Impuestos sobre la Producción, el consumo y las transacciones		100,000.00	
	131	Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles	100,000.00		
	17	Accesorios de los Impuestos		205,000.00	
	171	Multas	20,000.00		
	172	Recargos	170,000.00		
	173	Gastos de Ejecución y Cobranza	15,000.00		
	19	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Causada en Ejercicios Fiscales Pendiente de Liquidación o Pago		3,205,300.00	
	191	Rezagos de Impuesto Predial Urbano	1,653,000.00		
	192	Rezagos de Impuesto Predial Rustico	1,552,300.00		
2		CUOTAS Y APORT. DE SEGURIDAD SOCIAL			0.00
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			0.00
4		DERECHOS			652,500.00
	41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento ó explotación de bienes de dominio publico		40,000.00	
	411	Vehículos de alquiler y uso de la vía publica	10,000.00		
	412	Uso de la vía publica por comerciantes	20,000.00		
	413	Maniobras de Carga y descarga en la vía publica.	10,000.00		
	43	Derechos por prestación de servicios		292,500.00	
	431	Expedición de certificados de residencia	10,000.00		
	432	Manifiestos de propiedad urbana y rustica	100,000.00		
	438	Expedición de avaluos periciales	50,000.00		
	4312	Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias	20,000.00		

Ana Celia *Navarro Ramirez*
 Barrera
 Concepción p. 57 R.
 ARNOLDO GONZALEZ
 Ma. Concepción p. 57 R.
 Juan Gonzalez pp



GOBIERNO MUNICIPAL DE
BURGOS, TAMAUlipAS
¡Para servirte lo mejor!

**MUNICIPIO DE BURGOS, TAMAUlipAS
R. AYUNTAMIENTO 2024-2027**

LEY DE INGRESOS 2025

RUBRO	TIPO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
	4317	Certificación de catastro	15,000.00		
	4319	Permiso para circular sin placas	5,000.00		
	4321	Constancias	15,000.00		
	4323	Planificación, Urbanización y pavimentación	20,000.00		
	4324	Servicios de Panteones	10,000.00		
	4325	Servicios de Rastros	10,000.00		
	4326	Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos solidos no tóxicos	5,000.00		
	4327	Limpieza de predios baldios	15,000.00		
	4329	Licencias, permisos y autorizaciones de anuncios de publicidad	10,000.00		
	4330	Cuotas por servicios de Transito	7,500.00		
	44	Otros Derechos		300,000.00	
	441	Otros Ingresos	250,000.00		
	444	Expedición de Constancias y Licencias diversas	50,000.00		
	45	Accesorios de Derechos		20,000.00	
	4503	Servicios de Protección Civil	10,000.00		
	4504	Expedición de Constancias y Licencias diversas	10,000.00		
5		PRODUCTOS			10,000.00
	51	Productos de Tipo Corriente		10,000.00	
	513	Cuotas por el uso de unidades deportivas y centros culturales	10,000.00		
6		APROVECHAMIENTOS			20,000.00
	61	Aprovechamiento de Tipo Corriente		20,000.00	
	613	Multa por Autoridades Municipales	20,000.00		
7		INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS			20,000.00
	79	Otros Ingresos		20,000.00	
	791	Otros Ingresos, Intereses Ganados	20,000.00		
8		PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			59,955,000.00
	81	Participaciones		41,480,000.00	
	811	Fondo General de Participaciones	31,630,000.00		

Ana Celia Mendez Romera
Barbera C.
Ma Concepcion R. R.
M. Gonzalez
W. Gomez

Carlos F. Garza Rivera



Gobierno Municipal de

¡Para servir a los guatemaltecos!

MUNICIPIO DE BURGOS, TAMAULIPAS R. AYUNTAMIENTO 2024-2027

LEY DE INGRESOS 2025

RUBRO	TIPO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
	812	Fondo de Fiscalización y Recaudación	3,500,000.00		
	813	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	900,000.00		
	814	Incentivo en Venta Final de Gasolina y Diesel (9/11)	2,000,000.00		
	815	Reintegro de ISR Retenido	700,000.00		
	816	Ajustes	900,000.00		
	817	FEIEF	850,000.00		
	824	Apoyos	1,000,000.00		
	82	Aportaciones		17,975,000.00	
	821	Fismun	13,650,000.00		
	822	Fortamun	4,325,000.00		
	83	Convenios		500,000.00	
	831	Convenios Diversos	500,000.00		
9		TRANSFERENCIA, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			0.00
10		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			0.00
			65,269,300.00	65,269,300.00	65,269,300.00



PRESIDENTE MUNICIPAL

Marco Polo Garza Martínez
BURGOS, TAM.
R. AYUNTAMIENTO
2024-2027
PRESIDENCIA



TESORERO MUNICIPAL

Guadalupe Galvan Camarillo
C. GUADALUPE GALVAN CAMARILLO
BURGOS, TAM.
R. AYUNTAMIENTO
2024-2027
TESORERO



SINDICO MUNICIPAL

Celia Barrera Cano
C. CELIA BARRERA CANO
BURGOS, TAM.
R. AYUNTAMIENTO
2024-2027
SINDICO



CONTRALOR MUNICIPAL

Genaro Alcala Lopez
C. GENARO ALCALA LOPEZ
BURGOS, TAM.
R. AYUNTAMIENTO
2024-2027
CONTRALORIA